NOTA UOC Nº 238/21

Pedro Juan Caballero, 19 de agosto de 2021

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Direc.: E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
Teléf.: 021 - 4154000
Asunción:

El Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Circunscripción Judicial de Amambay, tiene el agrado de dirigirse a Ud., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia al proceso de Contratación Directa – CD N° 06/21 *"Adquisición de elementos de limpieza", ID N° 392578*; a objeto de aclarar que el **Contrato N° 09/21** de fecha 19/08/2021, suscripto con la empresa **EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña**, fue formalizado después del plazo previsto en el Art. 36 de la Ley N° 2051/03, en razón a lo resuelto por el Consejo de Administración según Nota C.A. N° 213/21 de fecha 10/08/2021, y el Dictamen DAJ N° 391/21 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, que se adjuntan. ----------

Atentamente.

PODER JUDICIAL * Circunscripción Judicial de Amambay * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Firma, Sello y Aclaración
Responsable de la U.O.C.
Lic. José Luis Rojas Cueto
Jefe U.O.C.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY
Consejo de Administración

Nota C.A. **Nº** 213 **/21**
Pedro Juan Caballero, 10 de agosto de 2021.-

Señor
Lic. Jose Luis Rojas Cueto
Jefe de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)
Circunscripción Judicial de Amambay
Presente:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE AMAMBAY, se dirige a Ud., en contestación a la Nota UOC Nº 201 de fecha 03 de agosto del año en curso, que teniendo el cuenta el Dictamen DAJ Nº 391/21 de fecha 09 de agosto del año 2021, remitido por la Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Mirtha Morínigo, se le comunica que se ha ***resuelto proseguir con los trámites para la firma del contrato***, con la salvedad expuesta en la *alternativa b)* del mencionado Dictamen.-

Atentamente.

Luis Alberto Benítez Noguera
Presidente del
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL * CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL AMAMBAY * CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Judit Noelia Insfrán Lesme
Secretaria
Consejo de Administración

RECIBIDO
10 AGO 2021
U.O.C.
Circunscripción Judicial de Amambay

Lic. Fredy Arce Salinas

Asunción, 09 de agosto de 2021.-

Dictamen DAJ Nº 391 /21

Señor
LUIS ALBERTO BENITEZ NOGUERA, Presidente
Consejo de Administración Judicial Circunscripción Judicial de Amambay
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Directora de Asuntos Jurídicos Abg. y N.P. Mirtha Morínigo, se dirige a Ud., y por su digno intermedio al Consejo de Administración, a los efectos de elevar dictamen solicitado, referente a la Nota UOC N° 199 de fecha 2 de agosto del año en curso, elevado por el Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones Lic. José Luis Rojas Enel marco del llamado a Contratación Directa -CD N° 06/21 "Adquisición de elementos de limpieza", adjudicada en fecha 02/07/2021 a la firma **EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña**, en los siguientes términos:

En la referida nota el jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, informa a la superioridad que la firma más arriba citada no ha presentado todos los documentos exigidos en el Anexo B de la Carta de invitación del llamado a los efectos de la suscripción del contrato de adjudicación, en la misma misiva continua señalando que la firma fue notificada, vía correo electrónico, de la adjudicación en fecha 02/07/2021, disponiendo de un plazo de 20 (veinte) días hábiles para la firma del contrato, previa presentación de las documentaciones exigidas en el Numeral 41 del anexo B. El plazo para firmar el contrato feneció el 30 de julio de 2021, sin que la empresa EVEREST COMERCIAL haya cumplido con la entrega del Certificado laboral vigente expedido por la Dirección Obrero Patronal dependiente del Viceministerio de Trabajo, la UOC ha notificado al adjudicado en fecha 20/07/2021, con la advertencia de que la falta de presentación de la documentación motivaría la revocación de la adjudicación por incumplimiento con las exigencias de la Carta de Invitación del llamado.

En respuesta al requerimiento realizado, la empresa EVEREST COMERCIAL remitió el día 28/07/2021, la imagen de un "Recibo de Pago" y el texto que decía "...Con respecto al Certificado Laboral ya hemos solicitado y estaríamos contando con él en estos días" (SIC) se adjunta impresión de correo electrónico recibido.

En fecha 3 de agosto de 2021, la Unidad Operativa de Contrataciones informa al Consejo de Administración Judicial, que ha recibido de la firma EVEREST COMERCIAL de Ever Marcial Chamorro Peña en fecha 02 de agosto de 2021, vía correo electrónico la documentación pendiente de presentación requerida en el Anexo B de la Carta de Invitación, **(Certificado Laboral vigente N° 15590, emitido en fecha 02/02/2021)** el mismo fue presentado fuera del plazo establecido en el Art. 36 de la Ley N° 2051/03...

En atención al caso que nos ocupa es importante señalar lo establecido en las normativas que rigen la materia:

- ***Ley N° 2051/03, de Contrataciones Públicas***
- ***Artículo 36.*** *Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo* ***dentro de los veinte días hábiles*** *siguientes al de la notificación de la adjudicación.*

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

Legajo conformado por:	Revisado por: .....

Lic. Néstor Guarie
Jefe de Departamento
Dirección de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PRESENTADO

Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente*, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo.*

Artículo

- ***Decreto 2992/19, reglamentario de la Ley 2051/03***

Artículo 77. Suscripción del contrato.

Los contratos serán suscritos por la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello, conforme a las respectivas normas de cada Contratante.

El Oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en el artículo 36 de la Ley. Si no lo firmare dentro de dicho plazo por causas que le sean imputables se estará a lo establecido en el precitado artículo 36 de la Ley y se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta.

Luego de la suscripción y, en el mismo acto, la Contratante entregará un ejemplar del contrato al contratista.

Artículo 81.- Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo.

1. *De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado.*

2. *La garantía de cumplimiento de contrato o por anticipos adoptará alguna de las siguientes formas:*

- ***a.*** *Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Unidad Central Normativa y Técnica.*
- ***b.*** *Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza. deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecido por la Unidad Central Normativa y Técnica.*

Analizada la cuestión planteada, y las disposiciones más arriba citadas, esta Dirección Jurídica considera que la convocante podría optar por las siguientes alternativas legales pensadas en que las acciones tomadas no dañen patrimonialmente a la institución:

a) Revocar la presente adjudicación por el incumplimiento en la presentación en plazo de la documentación requerida en el anexo B de la Carta de Invitación, de conformidad al Art. N° 36 de la Ley N° 2051/03.

b) Evaluar la conveniencia o no a dejar sin efecto la adjudicación referida, dado a que optar por un nuevo proceso licitatorio conllevaría pérdida de tiempo, en la provisión de bienes o insumos necesarios en caso de que la contratante bajo su responsabilidad y por razones fundadas así lo considere. Dependerá de la naturaleza de bienes a ser adquirido, es decir el grado de importancia para el normal desarrollo de las actividades institucionales y en ese sentido, en opinión de esta Dirección Jurídica, al tratarse de **"Adquisición de productos de limpieza"** en tiempos de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID -19, se podría proseguir con los trámites para la firma del contrato y comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la infracción cometida por el oferente. Salvo mejor parecer, es mi dictamen. -

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

Legajo conformado por:	Revisado por: .....

Lic. Néstor Guarie
Jefe de Departamento
Dirección de Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS